



NÚMERO 241

Miércoles 11 de Octubre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 10 de Octubre de 1933. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

NAVAS DEL MADROÑO

Una cabeza de ganado de cerda, macho, rabón, orejisano, de unos seis a siete meses.

Una oveja blanca, oreja derecha rabisana e izquierda hendida, rabo largo, de seis a siete meses. 4702

CADALSO

Nueve cabras rojas, de vientre; dos cabras cenizas, de vientre; una cabra negra, de vientre; una chivarra parda, de un año, y un macho cabrío negro.

Todas las cabezas citadas tienen ambas orejas hendidas de frente y mellas por detrás en la derecha, y por delante, en la izquierda. 4728

MADRIGALEJO

Una vaca de seis años, pelo negro, hierro hebilla.

Otra de seis años, pelo negro, un poco mulata, hierro I. y C. enlazadas.

Una novilla de dos años, pelo colorado, hierro I. y C. enlazadas. 4892

Agrupación Administrativa de Comités Paritarios

Bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de la Construcción, en sesión celebrada el 8 de Agosto de 1933, para el gremio de PINTORES Y SIMILARES

Primera. Los contratos podrán ser tanto colectivos como individuales, pero habrán de respetar siempre y en todo caso los beneficios mínimos concedidos a los obreros por leyes generales o por las presentes bases de trabajo, una vez que, aprobadas definitivamente entren en vigor, sin que nunca puedan pactarse condiciones de inferior provecho aunque sí será lícito establecerlas en todo aquello que supere las ventajas concedidas a los asalariados por las leyes o bases de trabajo.

Segunda. Las categorías serán de oficiales de primera y segunda, ayudantes y aprendices.

Tercera. El aprendiz tendrá que acreditar por medio de certificado escolar, que cuenta con la educación primaria, será mayor de 16 años y percibirá desde el día en que comience su trabajo el salario de una peseta por día de jornada, que aumentará progresivamente con una peseta por año con un máximo de cuatro años que durará el aprendizaje para pasar a la categoría de ayudante en el caso de que no demostrare sus aptitudes ampliamente reconocidas para oficial, en cuyo caso, se le elevará a esta categoría.

Cuarta. Se considerarán oficiales a todos aquellos obreros que puedan cumplimentar cuan-

tas órdenes les dé el patrono referentes a la profesión y en especial imitaciones de maderas, mármoles, adornos, empapelar, filetear, hacer molduras y reconocer el material perteneciente al ramo, siendo la primera categoría aquellos que dentro de estos trabajos acrediten una mayor perfección.

Quinta. Los salarios mínimos serán: Para el oficial de primera, de 7'75 pesetas; para el de segunda, 6'50 pesetas, y para el ayudante, 5'50 pesetas.

Sexta. El percibo de los salarios se realizará los Sábados una vez terminada la jornada y dentro de un plazo de tiempo que no podrá exceder de media hora.

Séptima. La jornada de trabajo, será de ocho horas, siendo la prestación de servicios diurna y distribuídas de tal forma que se realicen cinco horas por la mañana y tres por la tarde. En los trabajos nocturnos, la jornada será de seis horas.

Octava. Cuando los obreros presten sus servicios fuera del radio de la población, tendrán un aumento en el salario, de dos pesetas. Si pernoctaran fuera en el campo, se le dará alojamiento conveniente y se le facilitarán los víveres necesarios. Si es en poblado, se les facilitará gratuitamente el hospedaje completo en debidas condiciones, teniendo derecho a un permiso de dos días para venir a su domicilio cada treinta que permanezcan fuera, en los cuales tendrán derecho al percibo del salario y siendo los gastos de ida y vuelta por cuenta del patrono. En estos trabajos y contándose para ello con la libre aceptación de los obreros, podrá trabajar una hora extraordinaria por jornada, que cobrará con el tanto por ciento de recargo que la Ley establece, que es del 25 por 100 en trabajos diurnos, realizado en día laborable y el 40 por 100 si los trabajos se realizan de noche, o en días festivos o después de haberse trabajado dos horas extraordinarias en días laborables.

Novena. En todos los trabajos que se realicen, tanto dentro como fuera de la localidad, los obreros que los efectúen serán a base de oficiales de primera, segunda y ayudantes, es decir, que del total de operario, se harán

tres partes, correspondiendo a cada una de ellas un número igual obreros de cada categoría, pudiendo ocuparse por cada cinco obreros, sea cual fuere su categoría, un aprendiz.

En los trabajos que se realicen en andamios o guindaletas, no trabajarán los aprendices ni podrán hacer pintura de ninguna clase.

Décima. Todos los obreros realizarán su trabajo con el mayor celo, tanto en presencia como en ausencia del patrono o encargado y tratarán en sus relaciones con éstos, de observar siempre el debido respeto que a su vez les será debido a ellos mismos. Todas las faltas que se cometan en el trabajo, podrán ser denunciadas ante el Jurado Mixto correspondiente.

Once. Los trabajos al óleo o en esmalte que se hagan en paredes interiores estarán sometidos a una jornada de siete horas, con los mismos sueldos que anteriormente se han fijado para la jornada ordinaria.

Doce. Los obreros similares serán considerados como oficiales de segunda, acogiéndose a estas bases, tanto si trabajaran por su cuenta como por cuenta de patronos o particulares. A estos mismos efectos el obrero pintor que trabajara por su cuenta, tendrá a efectos de percepción de salarios la categoría de oficial de segunda.

Cuando un obrero similar necesitara el servicio de un obrero pintor en trabajos que realizare por su cuenta, le abonará el salario que con arreglo a su categoría le corresponda y en igual caso se encontrará el pintor que trabajando por su cuenta necesitase los servicios de un obrero similar.

Trece. En los trabajos de pintura de puentes, la jornada será de siete horas y los trabajos de pintura y fachada se hará especialmente durante aquellos intervalos de tiempo que mayor

**Mañana 12 de Octubre,
Festividad de la Raza,
no se publicará este
periódico oficial**

comodidad suponga para los obreros, siempre que las necesidades de la obra así lo permitan.

Catorce. Para el paso de la categoría de oficial de segunda a la categoría de oficial de primera, el obrero que se encuentre para ello capacitado lo solicitará de su patrono, y si éste no aceptara esta propuesta, podrá solicitarlo del Jurado Mixto que con los asesoramientos y datos que creyere oportunos resolverá sobre el ascenso de categoría sin que en caso de ser admitida la petición de ascenso puede ser el obrero despedido del corte, comenzado a percibir el aumento de salario desde que la resolución del Jurado Mixto fuere favorable.

Quince. De acuerdo con las disposiciones correspondientes de la Ley de contrato de trabajo, el obrero podrá pedir a su patrono, anticipo debidamente justificado durante la semana que les serán otorgados siempre que no exceda lo pedido de lo que el el obrero tenga devengado.

Dieciséis. Ningún obrero pintor podrá realizar por su cuenta trabajo alguno mientras estuviere colocado y sólo en el caso de que se encontrare en situación de paro podrá contratar el trabajo con particulares sin que en caso alguno pueda hacerlo a precios inferiores al que normalmente lo cobren los industriales. Las infracciones que de esta base se cometan, podrán ser denunciadas tanto por los Vocales Inspectores del Jurado, como los particulares con arreglo a Ley, y una vez debidamente comprobadas por el Jurado Mixto correspondiente, podrán imponerse al infractor sanciones que consistirán en la suspensión del derecho de trabajo de quince días a dos meses, según los casos.

Diecisiete. En caso de enfermedad de algún obrero en aquellos trabajos que se realicen fuera de la localidad, los gastos que se ocasionen en los primeros auxilios, de Médicos, medicinas, etc. y traslado a su domicilio cuando su estado lo permita serán de cuenta del patrono.

Estas bases han sido aprobadas en la reunión celebrada al efecto por el Jurado Mixto de la Construcción de esta ciudad, en 8 de Agosto último, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos en un plazo de diez días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo recurso, debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión por conducto de este Jurado, con domicilio en la calle Sancti-Spiritu, número 12, Cáceres, como disponen los artículos 29 y siguientes de la Ley de Jurados Mixtos. Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellos contenidos fuerza de Ley y serán en su consecuencia de cumplimiento obligatorio para todas las industrias de este gremio en toda la provincia de Cáceres.

Cáceres, 3 de Octubre de 1933.
—El Presidente, Evaristo Acedo.
—El Secretario, Jesus Sáez.

4930

Juzgados

HERVAS

Don José Martínez y Sánchez Arjona, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos, de siete a ocho meses, orejisanas y con un peso aproximado de tres arrobas y media cada una, de la propiedad de Ulpiano Jiménez Jiménez, vecino de Santibáñez el Bajo, sustraídos la tarde del día 26 de Septiembre último, en la Plazuela de Santiago, de dicho pueblo, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 175, de 1933.

Dado en Hervás a 5 de Octubre de 1933.—José Martínez y Sánchez Arjona.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo. 4926

HERVAS

Don José Martínez y Sánchez Arjona, Juez de Instrucción de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un cerdo, de cuatro meses de edad, orejisano, pelado, con un peso aproximado de arroba y media y una cerda de la misma edad, señas y peso que el anterior, con dos marmellas; de de la propiedad de Pedro Jiménez García, vecino de Santibáñez el Bajo, y sustraídos la noche del día 10 de Septiembre último de una Zahurda al sitio denominado Fuentes del Perro, término de dicho pueblo; caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el sumario 172, de este año.

Dado en Hervás a 6 de Octubre de 1933.—José Martínez y Sánchez Arjona.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo. 4953

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua negra, de diez a doce años, la marca, con una estrella en la frente; y otra yegua negra, raza española, la marca, pelos en la frente, de once años e hie-

rrero de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra P. número 11, de la pertenencia de Valentín Polo Escudero, vecino de Sierra de Fuentes, que fueron sustraídas la noche del 25 al 26 de Septiembre pasado, de la Dehesa Hocino de Abajo, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 367 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 3 de Octubre de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuelas. 4898

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 175 pesetas, que en billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas y tres de 25 pesetas, le fueron sustraídos a Cesáreo Bermejo Leal, de esta vecindad, la mañana del día 26 de Septiembre pasado de una cartera que guardaba en el bolsillo exterior de la americana, que tenía colgada en una portezuela de un coche que estaba reparando en la cochera sita en Santa Gertrudis Bajas y casa conocida por la Gallega, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 356 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 6 de Octubre de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuelas. 4952

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo de cuatro años, alazán, alzada 1'52, calzado alto de pies y mano derecha, asegurado en la Mundial, con hierro P. 7. en la nalga izquierda, propio del vecino de Albalá, Calixto Mellén Margallo, el cual fué sustraído el día 28 de Septiembre último, de finca de aquel término, al sitio Camino del Molino, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 213, de 1933.

Montánchez a 5 de Octubre de 1933.—Germán Dueñas Pérez.—P. S. O., Adolfo Lozano Canal. 4954

Alcaldías

RELACION de las Secretarías de Ayuntamientos que se encuentran vacantes, cuyas categorías, sueldos y plazos se anuncian en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los que deseen proveerlas, en los pueblos que a continuación se expresan.

Aldeanueva del Camino.—Interina; sueldo, 4.000 pesetas; plazo, quince días.

Arroyomolinos de la Vera.—Interina; sueldo, 3.000 pesetas; plazo, treinta días.

Brozas.—En propiedad; sueldo, 5.000 pesetas; plazo, quince días.

Fresnedoso de Ibor.—Interina; sueldo, 2.500 pesetas; plazo, treinta días.

Granadilla.—En propiedad; sueldo, 2.750 pesetas; plazo, treinta días.

Garrovillas.—Interina; sueldo, 5.000 pesetas; plazo, quince días.

Jaraiz de la Vera.—Interina; sueldo, quince días.

Losar de la Vera.—Interina; sueldo, 4.500 pesetas; plazo, quince días.

Madroñera.—En propiedad; sueldo, 5.000 pesetas.

Miajadas.—Interina; sueldo, 5.000 pesetas; plazo, quince días.

Rebollar.—En propiedad; sueldo, 2.000 pesetas; plazo, treinta días.

Pozuelo de Zarzón.—Interina; sueldo, 3.000 pesetas; plazo, treinta días.

Navezuelas.—Interina; sueldo, 3.000 pesetas; plazo, quince días.

Talavera la Vieja.—Interina; sueldo, 3.000 pesetas; plazo, quince días.

Tejeda de Tiétar.—Interina; sueldo, treinta días.

Villanueva de la Vera.—Interina; sueldo, 4.000 pesetas; plazo, un mes.

Valdeobispo.—Interina; sueldo, 3.000 pesetas; plazo, treinta días.

Valdecañas de Tajo.—Interina; sueldo, 2.000 pesetas; plazo, quince días.

Zorita.—Interina; sueldo, cinco mil pesetas; plazo, quince días.

Malpartida de Plasencia.—Interina; sueldo, 5.000 pesetas; plazo, quince días.

Millanes de la Mata.—Interina; sueldo, quince días.

Valdehúncar.—Acordada por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de hoy, la suspensión del cargo de Secretario, don Eloy Merino de Avila, previo el oportuno expediente, sin perjuicio de que luego se amplíe dicho expediente para la destitución si a ello hubiere lugar, por abandono del cargo, se anuncia tal resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del plazo de ocho días, pueda comparecer ante esta Alcaldía el referido señor Merino, al objeto de que preste declaración en el expediente de suspensión que se le instruye, sirviéndole el presente de notificación en forma legal. 4931

BOTIJA

Al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones oportu-

tunas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se mencionan, los siguientes documentos que han de regir el próximo año de 1934:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, ocho días.

Matrícula de industrial, diez días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Botija a 4 de Octubre de 1933.

—El Alcalde, Urbano Pérez. 4908

ESTORNINOS

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que las entidades y contribuyentes interesados puedan aducir las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Estorninos a 3 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez. 4911

CASATEJADA

Padrón de automóviles

Confeccionado el de este pueblo para el año de 1934, queda el mismo expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Casatejada a 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José del Campo. 4912

CASATEJADA

Matrícula Industrial

Formada por esta Alcaldía la Matrícula industrial para el año de 1934, queda la misma expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado el mismo no se admitirá ninguna por muy justa que sea.

Casatejada a 5 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José del Campo. 4913

MIAJADAS

Anuncio

Terminada la confección de los Censos de Campesinos, arrendatarios y aparceros por la Junta Depuradora, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones del señor Director del Instituto de Reforma Agraria de fecha 1.º de Agosto próximo pasado, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, todas las personas que se crean con derecho a figurar en los mismos, puedan formular cuantas reclamaciones estimen por conveniente a su derecho.

Miajadas a 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Tostado. 4883

TREVEJO

Don Modesto Gonzalo Lanchó, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde por delegación del propietario.

Hago saber: Que vacante los cargos de este Municipio que después se dirán, y con las consignaciones presupuestadas, se anuncian a concurso de interinidad, por el término de quince días, durante los cuales, el que aspire al desempeño de los mismos, podrá presentar sus solicitudes y documentos que crea oportunos en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles de once a doce de su mañana.

Cargos a proveer y sueldo anual

Guardia Municipal, con 750 pesetas.

Veterinario titular, con 600 pesetas.

Reconocimiento de carnes de cerdo, con 100 pesetas.

Alguacil del Ayuntamiento, con 750 pesetas.

Sepulturero, con 50 pesetas.

Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria, con 365 pesetas.

Médico titular, con 1.375 pesetas.

Practicante titular, con 412'50 pesetas.

Farmacéutico titular, con pesetas 1.100.

Trejejo a 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Modesto González. 4885

HUELAGA

Anuncio

Confeccionado el Censo de Campesinos de esta localidad que determina la base undécima de la Ley de Reforma Agraria, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante los cuales, los que se encuentren agraviados, podrán formular sus reclamaciones de palabra o por escrito, fundándose en hechos concretos, precisos y determinados, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huelaga a 3 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Tomás Sánchez. 4882

TREVEJO

Don Modesto González Sancho, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento, por delegación del propietario.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo año 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera causa indicada en el artículo, 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Re-

glamento de 23 de Agosto de 1924.

Trejejo, 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Modesto González. 4886

VILLASBUENAS DE GATA

Presupuesto municipal ordinario para 1934

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1934, y aprobado provisionalmente por la Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pueda ser examinado y entablarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villasbuenas de Gata, 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Cipriano Mangas. 4893

DELEITOSA

Edicto

Confeccionado por la Junta Depuradora de mi Presidencia el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por estos vecinos y presentar contra el mismo las reclamaciones, que a su derecho procedan, en el bien entendidos, que pasado dicho término no será oída ninguna por justa que sea.

Deleitosa, 3 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Casto Ramiro. 4861

CAMPILLO DE DELEITOSA

Padrón de edificios y solares

Confeccionado el de este término para 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Campillo de Deleitosa a 20 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Muñoz. 4865

VILLAMESIAS

Anuncio

Ultimada la confección y clasificación del Censo de Campesinos de este término, con arreglo a los apartados A, B, C y D, y sus complementos de las instrucciones dictadas, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para los efectos y reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villamesias a 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Gil. 4914

ARROYO DEL PUERCO

Matrícula de Industrial

Confeccionada la de este término municipal para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arroyo del Puerco, 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Medardo Cervera. 4893

MONTANCHEZ

Proyecto de Presupuesto ordinario para 1934

Formado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que por las entidades y contribuyentes puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez, 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Antonio Flores. 4894

CASAS DE MIRAVETE

Matrícula Industrial

Formada la Matrícula Industrial de este término, para el próximo año 1934, hállase expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Casas de Miravete, 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Ulpiano Domínguez. 4895

TREVEJO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Trejejo a 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Modesto González. 4887

CAMINOMORISCO

Matrícula de Industrial para 1934

Confeccionado expresado documento para el indicado año, queda expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Caminomorisco, 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Eusebio Gómez. 4890

HERVAS

Subasta de maderas y leñas

A las once horas del día veintiocho de Octubre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de maderas y leñas del Monte Castañar Gallego, de estos propios, en el año forestal de mil novecientos treinta y tres-treinta y cuatro, bajo el tipo de TREINTA MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS (30.450 pesetas), en que ha sido tasado dicho aprovechamiento, y con sujeción a los pliegos de condiciones generales, reglamentarias, facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho aprovechamiento consistirá en la corta y extracción de seiscientos doce castaños maderables y seis leñosos, señalados con los marcos del Distrito Forestal número veinticuatro y veinticinco.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado matriculado, extendida en papel del Timbre del Estado de la clase sexta (cuatro pesetas y cincuenta céntimos), y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, la cédula del licitador y además el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil quinientas veintidós pesetas y cincuenta céntimos (1.522'50 céntimos), a que asciende el cinco por ciento del tipo de licitación, cuyo depósito deberá completarse por el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique definitivamente el remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso se consignará por escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de maderas y leñas del Monte Castañar Gallego», y su entrega deberá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cualquiera de los días hábiles, desde las nueve a las doce y desde las quince a las dieciocho horas, hasta el día veintisiete de citado mes de Octubre, que es el anterior al anunciado para la subasta, en la que se observarán las reglas del artículo quince del

Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, el día seis de Noviembre siguiente, a la misma hora, pudiendo igualmente presentarse los pliegos conteniendo las proposiciones todos los días hábiles y a las mismas horas señaladas anteriormente, hasta el día cinco de expresado mes de Noviembre.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, relativa a la enajenación del aprovechamiento de maderas y leñas del Monte Castañar Gallego, de estos propios, ofrece por citado aprovechamiento, con sujeción a expresadas condiciones, la cantidad de..... pesetas.

La cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra.

(Fecha y firma del proponente).

Hervás a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Amandio López.

4872

LOSAR DE LA VERA

Anuncio de subasta

El día quince de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales y bajo mi Presidencia, la primera subasta para el aprovechamiento de dos mil metros cúbicos de madera de roble, procedentes de cuatro mil árboles, y la de dos mil quinientos estéreos de leña, producidos por aquéllos, y leñosos en el monte Sierra, de los propios de esta villa y sitio conocido por la Garganta de Cuartos; bajo el tipo de veintidós mil quinientas pesetas, para los años forestales de mil novecientos treinta y tres a treinta y cuatro y de mil novecientos treinta y cinco, con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mencionada subasta, será por pliego cerrado, ajustado al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a las proposiciones, la cédula personal del licitador y depositar en el acto, en la mesa de la Presidencia, el cinco por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que si no tubiera efecto esta primera, se celebrará una segunda a los diez días después de verificada aquélla, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de dos mil metros cúbicos de madera de roble, procedentes de cuatro mil árboles aproximadamente, del monte Sierra, de estos propios, y dos mil quinientos estéreos de leña procedentes de aquéllos y leñosos que se encuentren en la superficie de corta, ofrece por citado aprovechamiento con sujeción a las citadas condiciones, la cantidad de... pesetas (la cantidad de pesetas y céntimos, se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente.

Losar de la Vera a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Pedro Urue.

4686

VALDEOBISPO

Padrón de Edificios y Solares para 1934

Terminado el documento arriba expresado de este pueblo y su término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdeobispo, 4 de Octubre de Octubre de 1933.—El Alcalde, Jacinto Blanco.

4891

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Confeccionados el Repartimiento de la Contribución Territorial, Padrón de Edificios y Solares y Matrícula Industrial de este término municipal, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Viandar de la Vera, 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

4888

CALZADILLA

Matrícula Industrial

Confeccionada la de este término para el próximo ejercicio de 1934, se hallará expuesta al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Calzadilla, 5 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

4918

MONTEHERMOSO

Anuncio

El día quince del próximo mes de Octubre, a las diez horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, la subasta de los pastos sobrantes y montanera de la dehesa «Boyal», de estos propios, de los años forestales de mil novecientos treinta y tres-treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco, bajo el tipo de subasta de DIEZ MIL NOVECIENTAS PESETAS anuales y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta será presidida por el señor Alcalde o quien le sustituya legalmente, y será por pliego cerrado ajustado al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañar a la proposición la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Caja Municipal o la de Depósito de la provincia, en concepto de depósito provisional, el importe del cinco por ciento del tipo de subasta, debiendo prestar oportunamente como fianza definitiva el veinte por ciento de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Si hubiera dos proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, por el plazo de quince minutos, y de existir nuevamente igualdad, se adjudicará por sorteo.

Modelo de proposición

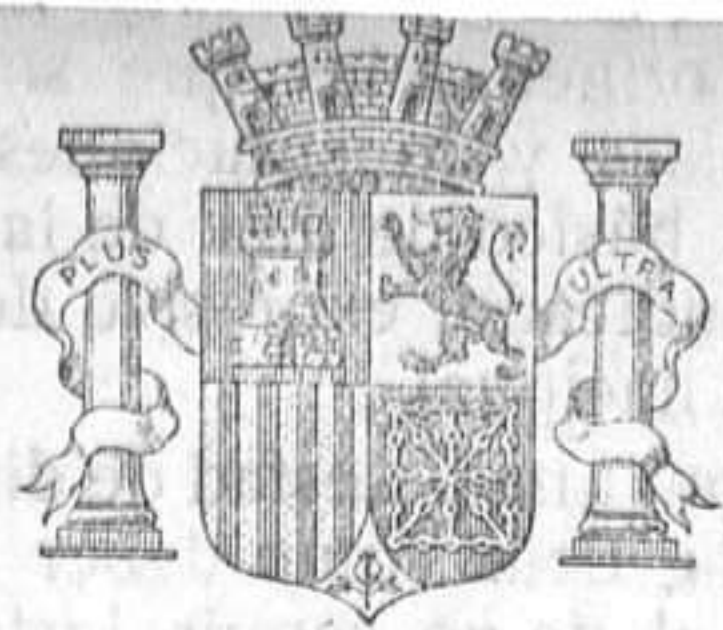
Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por los aprovechamientos de pastos y montanera de la Dehesa Boyal y años forestales de mil novecientos treinta y tres-treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco. (Fecha y firma del interesado).

La proposición que no se ajuste al modelo oficial o que deje de acompañar los documentos necesarios o contenga una cuota inferior al tipo de tasación, será rechazada de plano, excepto por la falta de Depósito, que podrán hacer sobre la mesa en el acto de la celebración de la subasta.

Si la primera subasta se celebrara sin efecto, tendrá lugar una segunda el día veinticinco de Octubre y hora de las diez de la mañana, por el mismo precio y condiciones que la anterior.

En Montehermoso a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Alcalde, Juan Gordo.

4677



EXTRAORDINARIO

de la provincia de Cáceres

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 1933

Convocatoria de Elecciones Generales

La "Gaceta de Madrid" del día 10 del actual, publica los Decretos siguientes:

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Las Cortes Constituyentes, reunidas en 14 de Julio de 1931, no encontraron en el Decreto de convocatoria, ni se ha fijado en la Ley fundamental, plazo alguno de duración. Recibieron, sí, de la convocatoria y se reservaron en la Constitución, aparte de amplia y genérica potestad legislativa, cometidos trascendentales, ya realizados. Aun cuando con ocasión de los mismos el problema de su propia vida se planteó ante las Cortes en varias ocasiones, ningún precepto lo resuelve, aunque varios tocan a él: guarda silencio absoluto el artículo 53, sin que lo complete o desenvuelva ninguna disposición transitoria, pues la segunda sólo emplea la expresión «mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes», refiriéndose a la derogación anhelada de una ley excepcional y contradictoria de la Constitución misma; y antes en los artículos 26 y 124, nada se puntualiza cuando se refieren en cada caso a «una ley especial votada por las Cortes». La índole de esos dos leyes, votada ya hace varios meses, no obstante complicaciones de su debate y retardos, determinados para el mismo por otras importantes iniciativas, hubiera permitido dictarlas mucho antes. Ello confirma que el pensamiento de las propias Cortes al votar la Constitución, y darse en ellas encargos a sí misma, enfocó con previsor desinterés duración in-

definida; pero menor que los cuatro años fijados para las Cámaras ordinarias del porvenir. Atendieron, probablemente, y lo corroboraron, al repetido ejemplo histórico, según el cual una vez realizada la misión peculiar que les incumbe, no suelen perdurar las Asambleas constituyentes, elegidas en un ambiente de entusiasmos y depresiones, sustituido pronto, por distinto reposo, o diferentes agitaciones de la opinión ciudadana, en torno a nuevos problemas.

Las anteriores consideraciones no son del todo inactuales, por no ser meramente previsoras de eventualidades lejanas, y excluyentes, en su día y caso, de cómputos problemáticos, establecidos por el artículo 81 de la Constitución. No alcanzarían aquellas nunca a relevar a este Decreto de la exigencia de ser motivado, pero contribuyen a que lo sea. Los textos invocados y los hechos de promulgaciones ya realizadas y con aquéllos conexas, muestran que están votadas y vigentes cuantas leyes se reservaron las Constituyentes, incluyendo, no por rigor literal de texto, pero sí por interpretación leal de sentido, al par que la ley de Cultos y la orgánica del Tribunal de Garantías, la de Responsabilidad presidencial, a que asigna rango extraordinario, es decir, constitucional el artículo 85, y las leyes amparadoras del orden público, implícito y urgente deseo de la segunda disposición transitoria antes citada.

Pero son la lectura atenta y la meditación serena del artículo 26 las que esclarecen aún mejor el alcance de la Constitución y el pen-

samiento de las Cortes, cuando la votaban, sobre el problema planteado.

Efectivamente, ese artículo 26 encarga como desarrollo, no una ley especial, sino dos, pero con esta expresiva diferencia: reservándose estas Cortes la más importante, pero en cuya estructura no entra una base de fecha, y en cambio no se decidieron dentro del mismo artículo, a igual reserva para la otra, más sencilla y fácil (que por cierto el transcurso del tiempo ha permitido que también esté ya votada), en la cual había de ser eje un plazo, si quiera fuese como máximo, y éste de dos años, mitad del cuatrienio a que ordinariamente se extiende la duración del mandato parlamentario.

Otros motivos de relación ya más íntima y directa con el fondo de la cuestión aconsejan que la disolución, lícitamente expedita de algún tiempo acá, se estime ya procedente. Esas otras razones afectan, como debe suceder en casos tales, a la vida interna de las Cortes y a la necesaria relación de ellas con la opinión pública, que han de reflejar. Naturalmente, este segundo aspecto, con ser muy importante el otro, tiene en régimen democrático la primacía decisiva, inherente al axioma consignado en el artículo 1.º, párrafo segundo, de la Constitución, cuando dice que en la República Española «los Poderes de todos sus órganos emanan del pueblo».

Las Cortes Constituyentes, a cuya elevación de miras, sensibilidad de emoción y rectitud esencial de propósito habrá siempre de hacerse justicia,

constante y agotadora labor legislativa, y por ese mismo esfuerzo sin parecido, por la trascendencia de la obra y por las repercusiones de ésta, el quebranto ha sido inevitable y es patente, a la vez, interior y externo. La alteración en el número de los partidos políticos, aumentando aquél y disminuyendo correlativamente los efectivos de algunos; la formación de los nuevos y la división de los antiguos; las cifras, motivos y significación de los votos y de las abstenciones, evidencian los extremos y linderos a que llega la dificultad para constituir una mayoría absoluta y estable, si no homogénea, plenamente acorde.

Por efecto del tiempo transcurrido y de los sucesos que en la vida pública fueron acaeciendo, han aparecido estados de opinión no coincidentes con la predominante en las Cortes, y que trascendiendo de manifestaciones sociales a una resultante oficial, se muestran: primero, en elecciones directas, aunque no totales y de carácter administrativo, impregnado siempre del sentido político que dió nacimiento al Régimen, y después, en otras elecciones

por su origen, a las que son en varios países y Constituciones, fundamento básico de una de las Cámaras, e indicador expresivo de la conciencia nacional.

Si bien una potestad de disolución limitada, tiene como deber de prudencia el de no seguir instantáneamente a una advertencia aislada la reiteración de éstas, juntas con los demás motivos aconsejan buscar la orientación y armonía definitivas, acudiendo a la consulta directa de la voluntad nacional, mediante elecciones, rodeadas de garantías, que mantengan y acentúen progresivamente el decoro y rectitud de costumbres políticas en que la República Española tuvo la fortuna de nacer y ha tenido la dignidad de vivir.

Por las razones que expuestas quedan, haciendo uso de la prerrogativa que me concede el artículo 81 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las Cortes Constituyentes, y por otro Decreto simultáneo se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a 9 de Octubre

Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrios.

Con arreglo al artículo 81 de la Constitución y como consecuencia del Decreto de esta fecha, que disuelve las Cortes Constituyentes, Vengo en expedir el siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán el domingo 19 de Noviembre próximo.

La segunda votación, cuando a ella hubiera lugar, se efectuará el domingo 3 de Diciembre siguiente.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el viernes, 8 de Diciembre del corriente año.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a 9 de Octubre de 1933.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrios.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Inaugurado el período electoral con la publicación en la «Gaceta de Madrid» de los Decretos que preceden, en armonía con lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, quedan en suspenso los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquier otro Ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que haya terminado la elección. Igualmente quedan en suspenso todos los nombramientos de Delegados hechos por este Gobierno.

Creo un deber recordar a todos los electores que, con arreglo al artículo 2.º de la Ley Electoral vigente, es obligatorio la emisión del sufragio para todos los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, según dispone el artículo 2.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931 y artículo 36 de la vigente Constitución de la República Española de 9 de Diciembre del mismo año, salvo las incapacidades previstas en citada Ley Electoral, para no incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 84 de la misma.

Cáceres, 11 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Miguel Ferrero Pardo.

5041

Imp. de la Diputación Provincial.—Cáceres.